



Ref.: Responsabilidad Civil Extra -Contractual
DEMANDANTE: GLORIA ZENAIDA BARRERA PALACIOS Y ONEL ALMEIRO GARCES GARZÓN
DEMANDADO: POLICARPA TORRES CABRERA y LINA MARGARITA CABRERA TORRES
Proceso No. 852254089001-2020-0010-00

Nunchía - Casanare, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Por estar presentada en debida forma y reunir con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 368 de la misma codificación., habrá de admitirse la misma y se le dará el trámite de proceso declarativo verbal de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía- Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de menor cuantía de Responsabilidad Civil Extra-contractual presentada por GLORIA ZENAIDA BARRERA PALACIOS Y ONEL ALMEIRO GARCES GARZÓN, a través de apoderado judicial, y en contra de las señoras POLICARPA TORRES CABRERA y LINA MARGARITA CABRERA TORRES. La cual debe tramitarse como proceso Declarativo verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese como proceso Declarativo verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, POLICARPA TORRES CABRERA y LINA MARGARITA CABRERA TORRES, del presente auto, de conformidad a lo presupuestado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el 8º del decreto 806 del 2020. CÓRRASE traslado de las demandas, entregándosele copia de la misma y sus anexos a fin de que le de contestación en el término legal de veinte días (20).

CUARTO: ORDENAR SE INSCRIBA la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-63125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), inmueble propiedad de la demandada LINA MARGARITA CABRERA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.544.590, librándose oficio al registrador de conformidad lo establecido en el art. 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer al profesional del derecho OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, personería adjetiva para que actúe en nombre y representación de los señores GLORIA ZENAIDA BARRERA PALACIOS Y ONEL ALMEIRO ARCES GARZÓN; en los términos y efectos expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO SEBASTIAN PARADA LIZCANO
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Nunchía-Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Auto de fecha 30 de julio de 2020.

El auto anterior se notificó por Estado No. 15 DE HOY 31 DE JULIO DE 2020. Siendo las 7:00 AM.

REINA BEATRIZ CÁBULO MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia
República de Colombia

Proceso: Responsabilidad Civil Extra Contractual
Rad. No. 852254089001-2020-0010-00
DEMANDANTE: GLORIA ZENaida BARRERA PALACIOS y ONEL
ALMEIRO GARCES GARZÓN
DEMANDADO: POLICARPA TORRES CABRERA y LINA
MARGARITA CABRERA TORRES

Firmado Por:

LEONARDO SEBASTIAN PARADA LIZCANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NUNCHIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7b9dfd7263258d202a2d3b2812aa4f7fb9a0dae4f4ce56159146eff9a55d07

Documento generado en 30/07/2020 07:38:23 p.m.